

Por lo que se refiere a la elevación de la altura se observa que en la normativa del APE se propicia el establecimiento de dos alturas de la edificación para la generalidad de la colonia, de tal manera que en aquellos edificios que ya las tienen, se posibilita tan solo el aprovechamiento bajo cubierta, y en las de una altura, que corresponden a modelos establecidos, se permite la ampliación controlada.

En la colonia existen pocos casos de edificaciones atípicas pero originales (EO) de una sola planta, en concreto, tres aisladas, y tan sólo una adosada, que es la situada en la calle Emilio Mario, número 3, y ninguna de ellas está recogida con condiciones de modificación controlada.

Se propone, por tanto, mejorar las condiciones de las fincas de una sola planta correspondientes a edificaciones originales pero atípicas de la colonia (modelos EO), a través de la posibilidad de elevar 50 centímetros la altura de cornisa para mejorar las condiciones de habitabilidad del espacio bajo cubierta, sin que ello suponga aumento de la edificabilidad, toda vez que la normativa del APE ya permite la utilización de los espacios bajo cubierta.

IV. La Modificación Puntual propuesta afecta a los siguientes documentos del APE 05.09 "Colonia Ciudad Jardín, Alfonso XIII-Municipal":

— Normas urbanísticas: Se modifica el artículo 7 "Obras admisibles en edificios protegidos", añadiéndose a los apartados 1.a) y 3.c) los párrafos en negrita:

1. Obras en los edificios (...) a) No se podrá alterar la envolvente de la edificación principal o la señalada en el modelo, excepto en aquellos casos señalados en el Catálogo de la Edificación (Modelos) **y los recogidos en este artículo 7.**
3. Obras de nueva edificación (...) c) Obras de ampliación resultantes de las obras de Modificación Controlada sujetas a los parámetros y condiciones señaladas para el modelo y aquellas destinadas a la construcción de cuerpos secundarios o auxiliares en el Ámbito Libre Interior de las parcelas con sujeción a las condiciones establecidas **y en el caso de aquellos Modelos recogidos en el Catálogo de la Edificación como EO, Edificación Original, que podrán elevar 50 centímetros su altura de cornisa, para mejorar las condiciones bajo cubierta, siempre que se trate de edificios de una sola planta.**

— Planos: Se modifican los siguientes planos:

- Plano P-03.b Tipología y modelos: Se recoge la ocupación en planta original del edificio de la calle Emilio Mario, número 3, haciendo figurar el cuerpo del aseo y el de la cocina (actual comedor) originales del edificio.
- Plano P-04.b Ámbitos de regulación: Se recoge la ocupación en planta original del edificio mencionado, en las mismas condiciones que el plano anterior.

V. Respecto al análisis y valoración de la Modificación Puntual propuesta, la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de esta Consejería, con fecha 10 de mayo de 2006, emite informe favorable a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual propuesta por el Ayuntamiento de Madrid, al considerarla urbanísticamente viable, ya que la elevación de 50 centímetros de altura de la cornisa mejora las condiciones de habitabilidad del bajo cubierta sin que ello suponga aumento de la edificabilidad, al permitir la normativa del APE la utilización de los espacios bajo cubierta.

Asimismo, con fechas 14 y 15 de junio de 2005, la Reunión Conjunta de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid y de la Comisión de Control y Protección del Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo, informó favorablemente la presente Modificación Puntual.

VI. En cuanto a la tramitación administrativa seguida, se han cumplimentado los trámites previstos en el artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que regula el procedimiento de aprobación de los Planes Generales y de sus modificaciones y revisiones en su fase municipal. Asimismo, se han cumplido los requisitos que establece el artículo 69 de dicho cuerpo legal para alterar el contenido de los Planes de Ordenación Urbanística.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 de la citada Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejero competente en materia de ordenación urbanística, previo informe de la Comisión de Urbanismo, resolver sobre la aprobación definitiva de los Planes Generales y de los Planes de Sectorización, así como sus modificaciones o revisiones, cuando correspondan a municipios con población de derecho igual o superior a 50.000 habitantes, salvo en los supuestos reservados a la competencia del Gobierno de la Comunidad de Madrid, en los cuales no se encuentra la presente Modificación Puntual.

En virtud de la fundamentación expuesta, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2006,

DISPONGO

Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, para regular las fincas de una altura, recogidas como modelo "EO", en el Área de Planeamiento Específico 05.09 "Colonia Ciudad Jardín, Alfonso XIII-Municipal".

Segundo

Publicar la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.»

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar de la citada Modificación Puntual se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, significándose que contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 3 de julio de 2006.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/18.507/06)

Consejería de Sanidad y Consumo

2640 *ORDEN 1319/2006, de 27 de junio, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se establecen los criterios que permitan establecer los niveles de formación del personal que preste sus servicios como socorrista en piscinas, instalaciones acuáticas y medio natural de la Comunidad de Madrid.*

El artículo 24 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, regula la intervención de la Administración en las actividades públicas o privadas que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud.

El Decreto 80/1998, de 14 de mayo, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 20 que en todas las piscinas se deberá contar con un servicio de socorristas con la titulación y los niveles mínimos de formación establecidos en la Orden 481/2002, de 4 de julio, del Consejero de Sanidad y Consumo.

La publicación de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, ha supuesto entre otras importantes novedades, la creación de la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid, como Entidad de derecho público entre cuyas funciones, contempladas en el artículo 117 de la mencionada Ley, destaca la de desarrollar actividades de acreditación de la formación sanitaria y otras funciones que se deriven de las normas y disposiciones